

RESOLUCION N° 29-2025-MDJM-OGAF

Jesús María, 03 de marzo del 2025

**VISTOS:**

La Carta N° 022-2024 de fecha 17.02.2024 diligenciada por la Notaría Bazán (N° 212132) tramitada con Documento N° 2024-04077 de fecha 26 de febrero de 2024; el Informe N° 453-2025-OA-OGAF/MDJM de fecha 13 de febrero de 2025, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 132-2025-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 12 de febrero de 2025, de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 272-2025-MDJM-OGAF de fecha 17 de febrero de 2025, de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 037-2025-MDJM-OGAJRC de fecha 19 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF del Código Tributario y, supletoriamente, por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en relación al Ejercicio Presupuestario y las acciones orientadas al Cierre Presupuestario que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, en el numeral 41.1 del artículo 41 del mismo Decreto Legislativo se dispone que *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en el numeral 43.1 del artículo 43 del citado Decreto Legislativo, sobre el Devengado se dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*;

Que, de otro lado, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, en lo referente a la "Gestión de Pago" dispone lo siguiente: *"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo"*



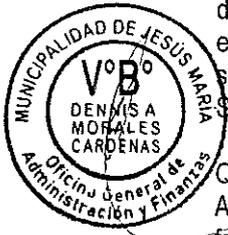


gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato. Asimismo, el numeral 17.3 de la citada norma establece que: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces";

Que, en este sentido, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento";

Que, a través del Contrato N° 016-2021-MDJM de fecha 05 de octubre de 2021, proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 008-2021-CS-MDJM, se contrató el "Servicio de Radio Troncalizado Digital de Selección automática de canales basados en estándar Tetra", con Dolphin Telecom del Perú S.A.C., con R.U.C. N° 20467305931, por el monto total de S/ 255,234.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil dcientos treinta y cuatro y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Carta N° 022-2024 de fecha 17.02.2024 diligenciada por la Notaría Bazán (N° 212132) tramitada con Documento N° 2024-04077 de fecha 26 de febrero de 2024, el CONSORCIO ECOMART, Dolphin Telecom del Perú S.A.C. solicitó a la Municipalidad Distrital de Jesús María, el reconocimiento de deuda pendiente por el "Servicio de Radio Troncalizado Digital de Selección automática de canales basados en estándar Tetra" asociada al Contrato N° 016-2021-MDJM, correspondiente al periodo del 01 al 30 de setiembre de 2022, por el monto de S/. 21,269.50 (Veintiún mil dcientos sesenta y nueve con 50/100 Soles), incluido el IGV;



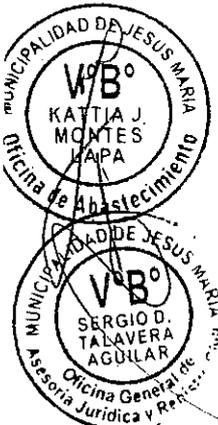
Que, con Informe N° 453-2025-OA-OGAF/MDJM de fecha 13 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, en atención al requerimiento efectuado por Dolphin Telecom del Perú S.A.C., emite informe favorable respecto al Reconocimiento de Deuda señalando expresamente lo siguiente: (...) *En mérito a lo expuesto, y ratificándonos en el Informe N° 1220-2024-MDJM-OA-OGAF de fecha 03 de mayo de 2024, adjunto al presente, remitimos nuevamente la documentación correspondiente con la finalidad que se continúe el trámite para la emisión del acto resolutivo de Reconocimiento de Deuda a favor de la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C., al evidenciarse la existencia de un pago pendiente por la suma de S/. 21,269.50 (Veintiún mil dcientos sesenta y nueve con 50/100 Soles);*

Que, asimismo, se observa que mediante Memorandum N° 504-2025-OA-OGAF/MDJM de fecha 12 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Presupuesto, la certificación de crédito presupuestal por el importe total S/. 21,269.50 (Veintiún mil dcientos sesenta y nueve con 50/100 Soles), para proceder con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, en respuesta, con Memorando N° 132-2025-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 12 de febrero de 2025, la Oficina de Presupuesto informó que se procedió con la generación, aprobación y emisión del certificado de crédito presupuestario N° 1420-2025 por el monto de S/. 21,269.50 (Veintiún mil dcientos sesenta y nueve con 50/100 Soles) para la atención del trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con Memorando N° 261-2025-MDJM-OGAF, de fecha 17 de febrero de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 037-2025-OGAJRC, de fecha 19 de febrero de 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:





(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

- 3.1. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, conforme al Decreto Legislativo N° 1441.
- 3.2. Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C. por el "Servicio de Radio Troncalizado Digital de Selección Automática de Canales basado en Estándar Tetra", acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 272-2025-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la deuda de S/. 21,269.50 (Veintiún mil doscientos sesenta y nueve con 50/100 Soles) a favor de DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C. correspondiente al periodo 01 al 30 de setiembre de 2022 del Contrato N° 016-2021-MDJM "Servicio de Radio Troncalizado Digital de Selección Automática de Canales basado en Estándar Tetra", por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78 del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** la deuda por crédito devengado a favor del contratista DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C., por el importe total de S/. 21,269.50 (Veintiún mil doscientos sesenta y nueve con 50/100 Soles), monto sujeto a las retenciones de ley, correspondiente al periodo del 01 al 30 de setiembre de 2022 del Contrato N° 016-2021-MDJM "Servicio de Radio Troncalizado Digital de Selección Automática de Canales basado en Estándar Tetra", en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo a la facturación de la empresa **DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C.**, y sujeto a la disponibilidad financiera y presupuestal de la entidad, mediante recursos propios de la misma.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR el presente acto resolutivo **DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C.**, a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

.....  
**DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS**  
Oficina General de Administración y Finanzas

